

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE JULIO DE 1960

} No. 14.180

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 447 y 448 de 13 de octubre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto No. 449 de 13 de octubre de 1959, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No. 527 de 13 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 54 de 8 de julio de 1960, por el cual se corrigen unos nombramientos.

Contrato No. 42 de 1º de julio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Domínguez, en representación de "Compañía Enlatadora al Vacío, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 447
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ivan Salazar, Mensajero de 4ª Categoría en David, en reemplazo de Pablo Aguirre, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Rafael del Cid Cedeño, Peón de 10ª Categoría en Boquete, en reemplazo de Jorge Enrique Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase a Leonidas Cruz, Guardalínea de 7ª Categoría El Caño-Olá, en reemplazo de Víctor Ocaña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 448
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Norberto Rosas, Mensajero de 5ª Categoría en Remedio, en reemplazo de Martín Rodríguez, quien presentó renuncia del cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Rubén Chavarría, Guardalínea de 5ª Categoría de Alanje a Divalá, en reemplazo de Alcides Peña, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto efectos fiscales a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 449
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se corrige un nombre de los Decretos Nos. 312 del 20 de septiembre y 393 del 27 de noviembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige un nombre de los Decretos Nos. 312 del 20 de septiembre y 393 del 27 de noviembre de 1956, en la siguiente forma:

Donde Dice: Nydia Macharaviaya,

Debe Decir: Nivia Macharaviaya, que es el verdadero nombre de la persona a quien se nombró en dichos Decretos, para ocupar el cargo de Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 527
(DE 13 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Augusto Martínez V., Peón Subalterno de 4ª Categoría,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3443

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de Carlos A. Romero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 54

(DE 8 DE JULIO DE 1960)

por el cual se corrigen unos nombramientos hechos mediante Decretos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Decláranse sin efecto los Artículos Primero y Segundo del Decreto Nº 42 de 14 de junio del corriente año y los Decretos Nos. 45 y 49 de 17 y 27 de junio del año en curso, respectivamente.

Artículo segundo: Corrígese el nombre del departamento en el cual fue nombrada la señora Josefina Chevanz, mediante el Decreto Nº 59 de 27 de junio del presente año, así:

Departamento Administrativo, en vez de Departamento de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos a saber: Amílcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de mayo de 1960, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Alberto Domínguez, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-21-707, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Compañía Enlatadora al Vacío, S. A." según consta en la Escritura Pública Nº 2134 de 29 de diciembre de 1959, extendida ante el notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 345, Tomo 385, Asiento 81.993, de la Sección de Personas Mercantiles, en el Registro Público, quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se obliga a:

- a) Construir en la Provincia de Chiriquí una fábrica para producir café instantáneo o soluble;
- b) Invertir en la construcción o instalación de la fábrica, una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/.50.000.00);
- c) Iniciar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente contrato;
- d) Producir y ofrecer al consumo nacional, artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases;
- e) Iniciar la construcción de la fábrica, dentro del término de dos (2) años, contados a partir desde la fecha de aprobación de este contrato;
- f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa, según lo determine el Ministerio;
- g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;
- h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;
- i) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias en cuanto a la proporción

de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que sean necesarios, previa aprobación de la Inspección General del Trabajo o de los organismos oficiales que la sustituyan.

La Empresa se obliga a capacitar o fomentar técnicos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el exterior, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando toda reclamación diplomática, aún en el caso de que La Empresa esté total o parcialmente formada con capital extranjero;

k) Cumplir con lo establecido en el artículo 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados bajo exoneración de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura;

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los Códigos Sanitarios y de Trabajo.

m) Preferir el abastecimiento de las necesidades de consumo nacional según lo determinen los organismos oficiales competentes.

Segunda: La Nación de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede únicamente a La Empresa durante los cinco (5) años de duración de este contrato, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos, aparatos mecánicos, artículos y materiales necesarios para la construcción e instalación de sus fábricas y laboratorios, con excepción de los materiales aptos que se produzcan en el país;

b) La importación de envases de vidrio y de material plástico, cuando no se produzcan en el país en cantidad y calidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

c) El capital de La Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

d) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

e) La exportación de los productos de La Empresa;

f) La reexportación de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales mencionados en los literales a) y b) de este artículo que pudieran tener uso o aplicaciones distintos a los definidos en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Tercera: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causada por ganancia proveniente de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Cuarta: Los derechos o concesiones que La Nación otorga por medio del presente contrato a La Empresa, no constituyen privilegios o monopolios a favor de ésta, y podrán ser concedidas igualmente a las empresas que soliciten dedicarse a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Quinta: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Sexta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, se obliga a constituir una fianza a favor de La Nación por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos sesenta.

Por La Nación:

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa:

Alberto Domínguez,
Céd. 8-AV-21-707

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula N° PE-106-259, con oficina en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

BUTIBEL

sin distinción de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará *productos farmacéuticos en general*, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers.
Céd. N° PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SOMA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una *preparación farmacéutica para ser usada en el alivio de dolores, la promoción de relajamiento de los músculos y como un tranquilizante* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 4 de febrero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 687.132 del 27 de octubre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 47-23767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Frank Pierce, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Aquilino de la Guardia, casa número 16, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-38224, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Columbia Pictures of Panama, Inc., vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Comercio que usará para amparar y distribuir en el Comercio Nacional e Internacional, de una película denominada

MAGOO'S ARABIAN NIGHTS

en Inglés, y

NOCHE S ARABIGAS DE MAGOO

en Español, en CinemaScope y en Colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior se acompaña:

- a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- b) Certificado de la Dirección de Comercio y Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, donde se hace constar, quien es

el Representante Legal de la Columbia Pictures of Panama, Inc.;

- c) Constancia del pago de los Derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley; y
d) Poder conferido a mi persona.

Bajo la anterior solicitud en el Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939, y el Título 7º del Libro Cuarto del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y demás disposiciones correlativas.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula N° PE-106-259, con oficina en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

BUTISOL

sin distinción de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará *productos farmacéuticos en general*, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers.
Céd. N° PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Dela-

ware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

EPTAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un *herbicida* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 23 de 1953, en el comercio internacional desde marzo 10 de 1958 y en la República de Panamá desde agosto 15 de 1958.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 681.342 del 7 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo necesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

TABLONGUITAS

y que usa para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de plantas y animales, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de alimentos. (GK.2) La marca se usa en el país de origen y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc. reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro traducción y

declaración jurada. El poder se halla en en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

RAUDAFOR

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de los alimentos (G K.2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1530 Spring

Garden Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

HISTROL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Copia de la aplicación de registro de la marca de fábrica Histrol en Nicaragua.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remedia, Inc., sociedad anónima organizada y existente, de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en el número 480 Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

CALMASMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparación medicinal indicada en y para el alivio de los paroxismos del asma, la bronquitis y la fiebre de heno (de la Clase 18, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 25 de enero de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente traducida del registro número 633,048, de 21 de agosto de 1956 del Gobierno de los Estados Unidos de América, que sirve de base a esta solicitud; d) el poder otorgado y la declaración jurada.

Panamá, 4 de mayo de 1960.

Ramón Carrillo,
Cédula 8AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industrial Processing Co. Inc., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

MASARINA.

escrita en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio "Productos alimenticios de maíz".

Dicha marca se aplicará por medio de etiquetas impresas que se adherirán a los envases que contengan los productos, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 23 de mayo de 1960.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8AV-104-837

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros Moreno & Fábrega, con oficinas en la Avenida Justo Arosemena y calle 33A., en calidad de apoderados especiales de la sociedad de

nominada Plough, Inc., organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y con oficinas principales en Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica

COPPERTONE

propiedad de nuestro poderdante, que se usa para las cremas y lociones bronceadoras.

La marca de fábrica consiste en la palabra Coppertone y que se aplica a las mercancías o sus empaques por medio de etiquetas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarcido en las mismas en tales envolturas o paquetes o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño, o color, e introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompañó los documentos legales necesarios.

Panamá 16 de junio de 1960.

Moreno & Fábrega.

Jorge Fábrega P.,
Cédula 9-39-934

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

TAPE-O-MATIC

según el ejemplar adherido a este memorial, y escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar combinación de cambiadores automáticos de discos fonográficos y grabadoras de cinta magnética, impulsada por motor eléctrico (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América —Aparatos eléctricos, máquinas y abastos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1954 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 16 de octubre de 1954.

Dicha marca se usa por medio de etiquetas impresas fijadas a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº

562-307 del 29 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

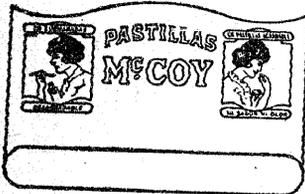
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCoy's Products, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en el número 11 West 42nd Street, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en el dibujo de dos damas tomando medicina, cada una dentro de un marco los cuales llevan leyendas; y las palabras Pastillas McCoy, todo esto dentro de un marco de forma caprichosa, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica como propiedad exclusiva de la solicitante los elementos descritos usados independientemente, aparte de la palabra distintiva



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas en forma de pastillas o tabletas contentivas de concentrados y de los principios activos del hígado de bacalao (en la Clase 18, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas, de Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1923 y es usada en la República de Panamá desde hace años.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca exhibiciones relacionadas con los artículos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un

dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia autenticada y debidamente traducida del registro 691,913, de 26 de enero de 1960, del gobierno de los Estados Unidos de América, que sirve de base a esta solicitud; d) el poder de la peticionaria y la declaración jurada se encuentran en ese Ministerio.

Panamá, 11 de junio de 1960.

Ramón Carrillo,
Cédula 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrico Naggiar, vecino de esta ciudad, italiano, portador del Permiso Provisional de Residencia 2523364-P expedido por el Director de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mi propio nombre, solicito ante usted el registro comercial

JOYERIA ROMA

para amparar en esta ciudad establecimientos comerciales dedicados a la manufactura, venta y distribución de joyas y piedras preciosas.

Tengo solicitada Patente Comercial de Primera Clase para la venta al por mayor de joyas y piedras preciosas desde el día 22 del presente mes de abril y estoy debidamente autorizado por ese Ministerio para operar dicho establecimiento.

Hago esta solicitud de acuerdo con los artículos 49 y siguientes del Decreto Número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, abril 29 de 1960.

Enrico Naggiar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Es-

tado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WONDRA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio shampoo y crema cosmética en Clase 6, preparaciones químicas, medicinas y farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente, dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

ca en Suiza N° 177.970 del 6 de noviembre de 1959, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la Compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

The Sanitube Company, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en el número 19 Spring Street, Ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparación medicinal indicada para la prevención y tratamiento de las enfermedades venereas (Clase 18.—Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de septiembre de 1912 y en el comercio en el mes de noviembre de 1912 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca, exhibiciones relacionadas con los artículos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia autenticada y debidamente traducida del registro número 593.556, de 10 de agosto de 1954, del Gobierno de los Estados Unidos de América, que sirve de base a esta declaración; e) El Poder de abogado y la declaración jurada.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

Ramón Covrillo,
Cédula N° 8-AV-17-162.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HIGROTON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, productos para la esterilización y la desinfección y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la mar-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Pedro Antonio Solano B., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle 6ª del Parque Lefevre, casa número 22, y portador de la cédula de identidad personal número 8-4-3598, vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de mi mandante, de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, jabón para lavar, de una sola calidad y amarillo, el que será empacado y envasado en formas diversas, tanto en idioma español, como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará



tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que se describe así: Un rectángulo perfecto, en el cual se ve un paisaje que nos muestra las nubes a lo lejos, y cerros más cercanos, donde cae al fondo a la derecha, un río que empieza al frente a la izquierda, río que tiene un bohío en un punto equidistante a la derecha, entre el fin y el principio del río, y se ve superpuestas en la montaña la leyenda "Jabón Río", en donde se observa la palabra "jabón", escrita con letra corriente, pero con declinación de tamaño de izquierda a derecha, y la palabra "río", con letras más grandes y más marcadas, circundadas por efectos que simulan una vista de la palabra río en tercera dimensión; al frente y a la derecha, sobre un óvalo se ve la palabra jabón escrita en idioma inglés, es decir, "soap";

en el modelo que se presenta, todo lo descrito está estampado en blanco y negro, éste último en impresión fuerte y suave.

La Marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar esta solicitud, se acompaña:

- a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada;
- b) Poder conferido a mi persona;
- c) Constancia del pago de los Derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley;
- d) Seis facsímiles de la Marca de Fábrica a inscribirse, y
- e) Un elisé para reproducir la Marca de Fábrica cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo Número 1 del día 3 de marzo de 1939.

Panamá, 30 de septiembre de 1959.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

REMINGTON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar herramientas particularmente movidas con fuerza matriz para impulsar o impeler, penetrar, o por medio de otro elemento para la explosión de una carga impulsora que conduzca elementos propulsores que se usen en dichas herramientas y partes y accesorios de dichas herramientas; aparatos que afiancen, pernos clavijas y corros adoptados para impeler dichas herramientas, pistones cautivos o herramientas que se adaptan para aturdir animales y otras con pistón cautivo para ejecutar operaciones mecánicas diversas, herramientas portátiles para manejar a mano o por fuerza matriz, neumática o por gasolina, incluyendo especialmente amortiguadores, pulidores, afinadores (sandera) guindores, moledores, conductores de tornillo, niveles, llaves de choque, taladros, vibradores de concreto, alisadores de concreto, generadores, bombas trullas, barrenos para tierra, dorados flexibles, bracas y accesorios y uniones para dichas herramientas (de la Clase 26 de la República de Nicaragua—Cuchillería, Máquinas o aparatos, herramientas y sus partes) y se ha venido usando

continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de marzo de 1951, en el comercio internacional desde 1951 y en la República de Panamá desde 1957.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua, N° 10.066 del 24 de octubre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Remington (Registro de Nicaragua N° 10.065), de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

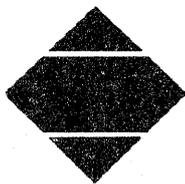
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste



en la representación de un rombo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, productos para la destrucción de animales perjudiciales, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químico-técnicos, semiterminados y terminados, mate-

rias colorantes, productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 176068 del 20 de junio de 1959, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en la solicitud de la marca Desulan, de la misma compañía, que presentamos el 13 de enero de este año.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Odlin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

KENAMATE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación que contiene una hormona y deprime al sistema central nervioso, de la Clase 18, preparación medicinal y farmacéutica. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el año 1958, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado N° 60/336-1 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticada; b) Constancia de pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 27 de febrero de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfonso Herrera y Franco, ciudadano panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° PE4-517, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Mantel Espinosa B. N° 100, donde recibo notificaciones, apoderado especial de Productos Alimenticios Pascual, S. A. organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en la Avenida Fernández de Córdoba N° 81 c. esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mi mandante, que consiste de una etiqueta de seis (6) centímetros y seis (6) milímetros, por siete (7) centímetros y tres (3) milímetros, en la que se destaca el nombre "Varios sabores *Deportivas*" y en inglés "Assorted flavors *Sportives*", con letras blancas y negras, en fondo



de rayas perpendiculares de siete (7) milímetros de ancho y en colores salmón, rojo, amarillo, verde, salmón, verde, amarillo, rojo y salmón, respectivamente.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio caramelos en forma de llanta, sin agujero, y en diferentes colores y sabores.

Me reservo el derecho de usar esta marca en otras combinaciones de colores, tamaño y estilo y de tipo.

Acompañamos: a) Certificado del Registro Público en el que consta que el señor Vicente Pascual es el Presidente y Representante Legal de mi mandante; b) Poder especial que se me ha otorgado para esta gestión; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Un clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Se funda esta solicitud en lo que dispone el Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939, y las dis-

posiciones pertinentes del Código Administrativo.

Panamá, 4 de febrero de 1960.

Alfonso Herrera y Franco,
Céd. PE4-517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLÍS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Sincat Società Industriale Catanese S. p. A., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Palermo, Italia, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

BINAPE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Fertilizantes en general, y en particular fertilizantes compuestos a base de dos o más principios fertilizantes" (Clase I de Italia). Se aplica o fija a los envases que contengan los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio;

Dicha marca se usa ya en el comercio de Italia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado N° 139993 de 29 de noviembre de 1958, de Italia; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé; e) Comprobante de pago de derechos.

Panamá, 23 de mayo de 1960.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8AV-104-837

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Sincat Società Industriale Catanese S. p. A., organizada según las leyes de Ita-

lia, domiciliada en Palermo, Italia, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TERNAPE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Fertilizantes en general, y en particular fertilizantes compuestos a base de dos o más principios fertilizantes" (Clase 1 de Italia). Se aplica o fija a los envases que contengan los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca se usa ya en el comercio de Italia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado N° 139991 de 29 de noviembre de 1958, de Italia; b) Etiquetas y clisé; c) Comprobante de pago de los derechos. Poder y declaración jurada en Binape presentada en esta misma fecha.

Panamá, 23 de mayo de 1960.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8AV-104-837

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Adlerwerke vorm. Heinrich Kleyer, AG. una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Kleyerstrasse 17, Sranfurt/Main, Alemania, por este medio solicita el registro a nombre de su poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra

TIPPA

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos para escribir y máquinas de escribir. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de julio de 1950 y en el comercio internacional desde el 16 de octubre de 1950 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración ju-

radaá 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 3 de febrero de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá; por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GITANO

en cualquier tipo de letras, colores o diseños.

Esta marca se usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio, *margarina, manteca y aceites comestibles*, así como también *jabones, detergentes, polvos de limpiar y similares*, todos productos de fabricación nacional.

La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual o conveniente a la venta del producto.

Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca N° 3563.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. N° 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 47-23767, en virtud

del poder especial conferido a mi persona por el señor Frank Pierce, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Aquilino de la Guardia, casa número 16, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-38224, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Columbia Picture of Panama, Inc., vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Comercio que usará para amparar y distribuir en el Comercio Nacional e Internacional, de una película denominada

ARABIAN NIGHTS

en Inglés, y

NOCHES ARABES

en Español, en CinemaScope y en Colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior se acompaña:

- Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- Certificado de la Dirección de Comercio y Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, donde se hace constar, quién es el Representante Legal de la Columbia Pictures of Panama, Inc.;
- Constancia del pago de los Derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley; y
- Poder conferido a mi persona.

Bajo la anterior solicitud en el Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939, y el Título 7º del Libro Cuarto del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y demás disposiciones correlativas.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día doce (12) de agosto de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro e instalación de cerca de malla "cyclone" en la Escuela Republicana del Ecuador, ubicada en la Barriada de Bethania, de esta jurisdicción.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/5.00 como garantía de devolución, en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas - Depósitos de Planos y Especificaciones".

Panamá, 5 de julio de 1960.

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Se avisa al público que el plazo para recibir propuestas para el suministro del equipo para la Estación de Bombeo de Aguas Negras en Via Brasil (Paitilla), que se había anunciado para el jueves 21 de julio de 1960, ha sido prorrogado hasta el viernes 12 de agosto de 1960 a las 10:00 de la mañana, hora de Panamá.

Se modifica en esta forma el aviso de licitación de fecha 19 de mayo de 1960.

Panamá, 15 de julio de 1960.

DIÓGENES A. PINO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

(Segunda publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública Nº 1060 del 18 de julio del corriente año, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá he comprado a la señora Julia Valenzuela de Lago la Mueblería Lolita ubicada en el Nº 3 de la Calle Monteserín de la ciudad de Panamá.

Camilo González.

L. 18376

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá en funciones de Aiguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra José Antonio Sosa Dutary, se ha fijado el día veintidos (22) de agosto del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca Nº 19.205, inscrita al Folio 376 del Tomo 463 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, colinda con la finca Nº 9.240 de la vendedora; Sur, propiedad de Juan de la Guardia; Este, con la Carretera de Las Sabanas; y Oeste, colinda con el Río Matasnillo. Medidas: Norte, 59 metros 50 centímetros; Sur, 51 metros; Este, 8 metros 74 centímetros; Sur-Oeste, 23 metros. Superficie: 695 metros cuadrados. Sobre el terreno arriba descrito, hay construida una casa estilo chalet, de una sola planta de concreto, piso de mosaicos y techo de tejas, que mide por el Norte, 14 metros 85 centímetros; por el Sur, 5 metros 30 centímetros; Este, 13 metros 35 centímetros y por el Oeste, 6 metros 16 centímetros, la cual da una superficie de 115 metros cuadrados y linda por todos sus lados con terrenos vacantes de la misma finca".

Servirá de base para el remate, la suma de nueve mil novecientos cuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/9.904.73), y será pastura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de julio de 1960.

El Secretario, en funciones de Aiguacil Ejecutivo,
JOSE C. PINILLO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Reginald Hartington Mathews, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hijo Reginald Clement Mathews Marshall, propuesto por el señor Robert Johnson.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Mariano Calviño.

Panamá, 21 de julio de 1960.

L. 18494

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 217

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Murillo, varón, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, diputado a la Asamblea Nacional y con cédula de identidad número 9 AV-25-147 ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Alambique" ubicado en este Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de veintiocho hectáreas (28 hecta.) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino del Uvito y Alicia Murillo.

Sur, Camino de Santiago a Los Algarrobos; José Barrera y terrenos nacionales.

Este: Alicia Murillo y José Barrera.

Oeste: Camino del Uvito y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este distrito por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez, en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de julio de 1960.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. SANJUR.

L. 18190

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Caride, varón, mayor de edad, casado en el año 1924, comerciante, vecino de Chitré, con cédula de identidad personal N° N-4-103 en memorial de fecha 15 de junio de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le adjudique el título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Franciso" ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (17 Hects. 5400 mc.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: terreno de Josefa C. de Pacheco; Sur: terreno de Salvador Barba y Río Parita; Este: Río Parita y Oeste: terreno de Manuel Marín y terreno de Josefa C. de Pacheco.

V. para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término

de ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 15 de junio de 1960.

El Administrador Prov. de Rentas Internas de Herrera,
RONALDO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 12.328

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad con residencia en la Calle Manuel María Correa N° 3148, con cédula de identidad personal N° 6-12-43 en Memorial de fecha 11 de julio de 1960 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señora Guillermina o Benilda Bajura de Aparicio, mujer, mayor de edad, casada de oficios domésticos, panameña, vecina de La Cabuya, Distrito de Parita, con cédula de identidad personal N° 6-21-874 se le adjudique el título de propiedad en compra del terreno llamado "El Porvenir" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de dos mil doscientos quince metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (0 hecta. 2215.99 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de El Marino; Sur: Quebrada El Guate; Este: Manuel Chavarría; Oeste: Carlos Bernal.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 13 de julio de 1960.

Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Inspector de Tierras y Bosques,

RONALDO SOLÍS U.

Alfonso Castillero O.

L. 18333

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justino R. Cornejo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de catorce hectáreas con mil metros cuadrados (14 Hects. 1.000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada El Zahino y Luis M. Cornejo;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: camino y Luis M. Cornejo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de treinta días para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno. Fijado hoy veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dulce Romero de Medina.

L. 18.230

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, en atención a lo dispuesto por el artículo 964 del Código de Comercio por este medio emplaza a las personas que puedan tener interés en la solicitud hecha ante este Juzgado por Adolfo Katz, para la anulación y reposición de un cheque certificado número 4481, por la suma de B/.59.00 (cincuenta y nueve balboas), fechado el 15 de junio de 1960, girado por Adolfo Katz en su cuenta denominada Mueblería La Única, contra el Banco Nacional Sucursal de Colón, en favor del Juzgado Segundo Municipal de Colón.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de julio de mil novecientos sesenta (1960) por un término de diez días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación. Colón, 15 de julio de 1960.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 22579

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Arturo Peñalba N., Mariano Núñez Bonilla, Juan Cruz Peñalba, José Camarena, Ignacio Murillo, Moisés Aguilar, Herminio Martínez, León Bonilla Martínez y Narciso Núñez y otros agricultores, han solicitado para ellos y sus menores hijos todos panameños y naturales y vecinos del Mostrenco, Distrito de La Mesa, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Mina" ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento once hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta metros (111 Hect. 6.450 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales, Alejandro Peñalba y otros, camino vecinal de La Mesa a Santiago; Sur: Antonio Murillo y otros; Este: Antonio Murillo y otros, Julián Saucedo y Juan Castillo; y Oeste: Antonio Murillo y otros y terrenos nacionales. En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término. Y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de abril de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Baudilio, Pablo, Medardo Vergara; José Atencio, agricultores, pobres, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, que no tienen tierras en propiedad por ningún título, han solicitado y sus menores hijos a título de propiedad en gracia el globo de terreno denominado "La Mendre" ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (88 hect. 5000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos solicitados por Santiago León y otros;
Sur: Terrenos nacionales libres;
Este: Terreno de Federico Mendoza, Manuel Quintero y otros y;
Oeste: Río Utira.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles y otra se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad nacional, todo para conocimiento del público y para quien o quienes se encuentren perjudicados en sus derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de abril de 1954.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 221

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, ha solicitado de esta Administración para Juan Guerrero y sus hijos, menores de edad, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Congo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintisiete hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (27 hectáreas 6.260 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Tobálico a San José;

Sur: camino de Palo Alto a San José;

Este: camino de Palo Alto a San José y

Oeste: María Rodríguez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de julio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 369

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Trinidad García Viuda de González, mayor de edad, casada y viuda, panameña, vecina del Distrito de San Francisco y con cédula de identidad personal N° 9-113-1111, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del terreno denominado "La Florecita", ubicado en el citado Distrito de San Francisco de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (24 Hect. 9100 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tomás Delgado, Quebrada Caracucha y Gregorio González;

Sur: Camino de Los Hatillos a Pan de Azúcar, Francisco Pérez;

Este: Gregorio González Ruiz; y

Oeste: Francisco Pérez, Antonio González y Tomás Delgado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de septiembre de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)